Comodoro Rivadavia, de junio de 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"M., R. A. c/ R., I. N. s/ VIOLENCIA FAMILIAR", Expte. N° 63/2020,** en rámite recursivo por ante esta Cámara de Apelaciones.

I.- Que se presenta la Dra. O. R. F. e interpone aclaratoria contra la sentencia interlocutoria N° 38/2020, porque se omitió regular sus honorarios profesionales, por su actuación en esta instancia.

II.- Es dable señalar que la aclaratoria a petición de parte, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. No ha sido instituida para añadir cuestiones que no fueron planteadas oportunamente; o reclamar un encuadre normativo diverso. El remedio en análisis no habilita a los litigantes a solicitar explicaciones de las razones jurídicas que contienen los fallos judiciales, y que constituyen el basamento de la decisión que se adopta" (cfr. "Huzenman Abraham VS. Embotelladora Noroeste S.A. s/daños y perjuicios" - CSJ de Tucumán - 17/08/2000).

En el presente caso, asiste razón respecto a la omisión que se endilga al fallo, toda vez que en el punto resolutivo 2) de la sentencia dictada, se omitió regular honorarios a la letrada de la parte actora.

En consecuencia, se admite el recurso interpuesto, correspondiendo suplir la omisión incurrida en la sentencia respecto de la regulación de honorarios a favor de la Dra. O. R. F., la cual quedará integrada con la regulación.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de

Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto.

2) Suplir la omisión incurrida en el punto resolutivo 2) de la sentencia interlocutoria N° 38/2020, la cual quedará redactada de la siguiente manera: "**2)** Imponer las costas de esta instancia al recurrente vencido. Regular los honorarios profesionales a favor de la Dra. M. A. K. en el dos por ciento (2%) y al a Dra. O. R. F. en el tres por ciento (3%), porcentajes a calcular sobre lo que les corresponda a cada parte como definitivos en el presente proceso, con más la alícuota del IVA si correspondiere".

3) Regístrese y notifíquese.

MARIA FERNANDA ZANATTA HAYES
Jueza de Cámara

RICARDO RUBÉN ENRIQUE
Presidente

GRACIELA MERCEDES GARCIA BLANCO
Jueza de Cámara

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL AÑO 2020
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

MARCELO ANDRÉS NICOTERA
Secertario de Cämara